

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

50 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Octubre 1911).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1911. — Canalejas. — Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

REGLAMENTO

para oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Artículo 1.º La convocatoria á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad se hará por la Dirección general del ramo cuando quedaren cinco sin colocar de la última promoción, publicándose en la *Gaceta de Madrid*.

El número máximo de plazas en cada una, según el artículo 503 de la ley Hipotecaria, será el de 50, que por ningún concepto podrá ser ampliado posteriormente, concediéndose un plazo improrrogable de sesenta días para la presentación de solicitudes.

Art. 2.º Para tomar parte en los ejercicios se requiere: ser español, de estado seglar, mayor de veintitrés años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, Licenciado en Derecho civil y canónico en Universidad costeada por el Estado, tener buena conducta y no hallarse procesado ni haber sido condenado á penas afflictivas.

Art. 3.º Con la solicitud, extendida en el papel timbrado correspondiente, se presentarán los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el encargado del Registro civil, si hubiere tenido lugar después del 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo, si hubiere ocurrido antes del 1.º de Enero de 1871;

2.º Título original ó testimoniado de Licen-

ciado en Derecho civil y canónico, y caso de no hallarse expedido éste, certificación del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título ó testimonio, antes del día en que comiencen los ejercicios;

3.º Certificación del Alcalde de su domicilio, para acreditar su buena conducta;

4.º Certificación del Registro de penados de no estar procesado criminalmente ni haber sido condenado á penas aflictivas;

Podrán presentarse además los documentos que acrediten méritos contraídos ó servicios prestados por el opositor.

Para tomar parte en las oposiciones es indispensable además entregar en la Habilitación de la Dirección general de los Registros la cantidad de 40 pesetas en metálico con destino á los gastos que las oposiciones originen, y el sobrante se distribuirá, en concepto de dietas, entre los individuos que formen el Tribunal de oposiciones. La expresada cantidad se devolverá á los aspirantes que no fueren declarados admisibles para practicar los ejercicios, conforme al artículo siguiente de este Reglamento, y á los que lo soliciten antes de verificar el sorteo de opositores para el primer ejercicio.

Art. 4.º La Dirección general de los Registros y del Notariado, declarará admisibles, á los ejercicios de oposición, á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimaré las instancias de los demás, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la lista de aquéllos.

Art. 5.º El nombramiento de los individuos que han de formar el Tribunal de oposiciones se hará con sujeción á lo dispuesto en el artículo 262 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria. Dicho Tribunal se constituirá inmediatamente, acordando, cuando termine el plazo de la convocatoria, el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, lo cual pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de la *Gaceta*, con quince días de anticipación, por lo menos.

Art. 6.º Si quedase vacante por cualquier causa alguna de las plazas de Vocales, ó la de Secretario del Tribunal, se proveerá inmediatamente.

Art. 7.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cuatro de sus individuos. Al Presidente le sustituirá el Subdirector de los Registros y del Notariado, y á los demás uno de los que asistan, incluso el Presidente, designado á la suerte, que votará por el ausente. En las sesiones á que no concurra el Secretario, levantará el acta y desempeñará las demás funciones de Secretaría el Registrador de la propiedad.

Art. 8.º Los ejercicios serán dos:

El primero consistirá en contestar á 10 preguntas, sacadas á la suerte, de las comprendidas en el programa que, con la convocatoria, se

publicará en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente á las materias siguientes: tres de Legislación hipotecaria de España; tres de Derecho civil español, común y foral, y Derecho internacional privado; una de Derecho administrativo, y Legislación del Impuesto de derechos reales, y transmisión de bienes; una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil, y una de Procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito ó anotado un documento, ó denegado ó suspendida su inscripción ó anotación, con las notas y asientos necesarios en el libro de Estadística, en el de Ingreso y en los Indices.

Art. 9.º El día señalado por el Tribunal se procederá en público al sorteo de los opositores, que determinará el orden con el que han de ser llamados á practicar cada ejercicio.

Art. 10. El opositor que dejare de presentarse al primer llamamiento de cualquiera de los ejercicios, será nuevamente numerado con el que le corresponda, después del que tuviera el más alto; y si llamada segunda vez, no compareciese, será definitivamente excluido de la lista de los aspirantes.

Art. 11. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las 10 preguntas prevenidas en el artículo 8.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de una hora y media. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores, respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión; evitando divagaciones imperinentes.

Art. 12. Para el segundo ejercicio se dividirán los opositores en el número de grupos que señale el Tribunal.

Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre diez, correspondiente á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores ó de los medios que el Tribunal acuerde, practicarán, en el término de tres horas, y bajo la vigilancia de aquél, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor lo cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúen necesarios.

El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Si alguno no se presentase á hacerlo, podrá autorizar para que lo lea á cualquiera de sus compañeros, y si no hiciese uso de este derecho, lo leerá el Secretario del Tribunal.

Art. 13. La calificación de los opositores se hará por el Tribunal inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que hubiesen actuado, con sujeción á lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 14. Con respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respuesta por medio de puntos, hasta 10 inclusive.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Caminos vecinales.

Anuncio.

Habiendo solicitado el Sr. Alcalde de Castejón de Alarba se declare de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo y pasando por Abanto termine en Cimballa, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones por particulares ó entidades á quienes afecte la petición, conforme dispone el art. 7.º del Reglamento provisional de 23 de Julio del año corriente para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio último.

Zaragoza 4 de Octubre de 1911.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO Y ALONSO**Sanidad veterinaria.**

Se hace público en este periódico oficial haberse presentado la enfermedad denominada glosopeda en el ganado lanar de D. Luis Vellido, vecino de Morata de Jalón.

Zaragoza 9 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Matrícula industrial para 1912.

CIRCULAR

Dispuesto por el art. 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial que los trabajos para la formación de la matrícula den comienzo en 1.º de Octubre de cada año, esta oficina recuerda á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de cumplir cuantos preceptos se comprendan en aquél.

Para evitar demoras injustificadas y entorpecimientos que pudieran redundar en perjuicio de los intereses del Tesoro, así como que por aquellos funcionarios puedan contraerse responsabilidades, he juzgado procedente hacer las advertencias que siguen:

1.ª Figurarán en las nuevas matrículas todos los industriales comprendidos en la del corriente año, teniendo en cuenta las altas y bajas comunicadas por esta oficina hasta el momento de confeccionarlas; procediendo á la exclusión de los que hayan sido declarados fallidos, (véanse BOLETINES OFICIALES números 94, 211, 222 y 236); si se incluyese en ellas algún nuevo industrial, se acompañará como justificante la declaración presentada, una vez requisitada por la Alcaldía.

2.ª Para la mayor exactitud de tan importantes documentos, los Sres. Alcaldes invitarán previamente á que presenten el alta á to-

Sumarán después y entregarán al Secretario del Tribunal una papeleta firmada, expresiva del nombre del opositor, y número de puntos adjudicados.

Reunidas todas las papeletas, el Secretario hará la suma total, único dato que se consignará en el acta.

Si el número de puntos obtenido por un opositor excediese de 300, el Tribunal lo declarará apto para pasar al segundo ejercicio, y en caso contrario, será excluido de la lista. También será excluido el que dejare de contestar alguna de las preguntas cualquiera que fuere la causa.

Art. 15. Terminada la calificación, se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar el segundo ejercicio, expresando el número de puntos que cada uno hubiese obtenido.

Art. 16. El segundo ejercicio se calificará apreciando en conjunto cada Juez del Tribunal las diversas operaciones practicadas por el opositor, y consignará en una papeleta, que entregará al Secretario, el número de puntos hasta 50 inclusive que, á su juicio, merezca el ejercicio, y terminada la calificación, se expondrá al público el resultado.

El Secretario hará la suma total, y la agregará á la obtenida por el opositor en el primer ejercicio.

Art. 17. Concluidos los ejercicios, el Tribunal hará el escrutinio general y formará una lista, en la que sólo figurarán los opositores que hayan obtenido más puntos hasta el número de plazas convocadas, por el orden que correspondan á los obtenidos por cada uno.

En el caso de existir dos ó más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que respectivamente han de ocupar en la lista.

Firmada ésta por todos los individuos del Tribunal, se elevará á la Dirección general del Ramo, por la cual se dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia para que se efectúen los nombramientos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 262 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Art. 18. El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, resolverá ejecutoriamente todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia de este Reglamento, y lo que deba hacerse en casos no previstos que ocurran durante los ejercicios.

Art. 19. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección general de los Registros, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á la expresada Dirección.

Madrid 27 de Septiembre de 1911.—Aprobado por S. M.—Canalejas.

(Gaceta 5 Octubre 1911).

dos aquellos individuos que ejerzan industrias de las comprendidas en las tarifas y no se hayan matriculado, evitándose así la formación de los expedientes por parte de la Inspección de Hacienda, á que necesariamente daría lugar la comprobación de las matrículas defectuosas, y que recaiga en los Sres. Alcaldes y Secretarios la responsabilidad que determina el apartado 6.º del art. 172, caso de comprobarse tales omisiones.

3.ª Conforme á la nueva ley de Presupuestos que rige desde 1.º de Enero de 1911, se tendrá en cuenta lo siguiente: En la tarifa 1.ª, clase 1.ª, se acumulará á las cuotas del Tesoro el 40 por 100, y en las demás clases de dicha tarifa, el 20 por 100 transitorio; en la tarifa 2.ª, el 20 por 100 también á las cuotas, á excepción de los números 37 y 38, que se aplicará el 40 por 100, más los 42, 43 y 44 lo serán con el de 25 por 100.

A excepción del número 178 de la tarifa 3.ª (fábricas de luz), que seguirá con el 20 por 100, todos los demás tendrán el 40 por 100; en las tarifas 4.ª y 5.ª se aplicará ó acumulará también á las referidas cuotas para el Tesoro el 20 por 100 transitorio, siendo en general los recargos municipales y de cobranza el 13 y 5 por 100 respectivamente.

4.ª A fin de evitar aumentos ó reducciones en las cuotas asignadas á las fábricas de luz eléctrica, procederán á eliminarlas de la matrícula industrial, pues esta Administración fijará las cuotas contributivas con vista del resultado que ofrezcan las partes de producción correspondientes al año 1911.

5.ª Tendrán presente, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril de 1904, que reformó la tributación de los «Saltos de agua», que al consignar en matrícula cualquiera de las industrias comprendidas en los epígrafes que indican expresamente el empleo hidráulico, como son: el 7 al 12, 25, 34 y 35, 391 al 401 de la tarifa 3.ª; debiendo hacer constar á continuación del elemento contributivo el recargo de 5, 10 ó 15 por 100, según el empleo de la fuerza hidráulica, bien sea parcial, temporal ó permanente, según se definió en aquella Real orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Mayo de 1904, número 123, cuyo recargo se llevará á figurar formando otra cuota separada, y por consiguiente repitiendo el nombre del industrial.

6.ª Las matrículas serán devueltas para su rectificación cuando, entre otros, contengan los defectos siguientes: si la fijación de cuotas se ha hecho por distinta base de la que corresponda; cuando resulten equivocadas las partidas de algún industrial ó las sumas totales por no haberse tenido en cuenta las órdenes de alta ó baja comunicadas; cuando no se comprendan los recargos establecidos, ó se haya rebasado su límite, y por último, cuando sean confeccionadas en impresos no reglamentarios.

7.ª Si en alguna población no hubiese industrial, caso muy difícil á juicio de esta oficina, los Sres. Alcaldes remitirán por triplicado la certificación en que se exprese aquella cir-

cunstancia, bajo la responsabilidad que señala la prevención 2.ª de esta circular.

8.ª Las expresadas matrículas se confeccionarán con arreglo á las tarifas vigentes, y dentro de las mismas, por orden de clases, epígrafes y conceptos, ajustando debidamente las cuotas á las que éstas comprenden, consignando con toda claridad las unidades tributarias que determinan aquéllas; las de los contribuyentes hasta tres pesetas se cobrarán de una vez; hasta seis pesetas, en dos, y de esta suma en adelante, en cuatro, por lo tanto, figurarán respectivamente en las columnas de anuales, semestrales y trimestrales de matrícula y lista cobratoria. Las cuotas de la tarifa 5.ª, sea cualquiera su importe, se exigirán de una vez; por consiguiente, se llevarán á figurar en la columna de anuales.

9.ª Los recargos municipales correspondientes á las cuotas de los epígrafes 111, 113, 114, 115 y 118 de la tarifa 2.ª se acumularán á dichas cuotas del Tesoro, que es á quien corresponde percibirlos.

10.ª Las correspondientes á las profesiones del orden civil y judicial figurarán con el 25 por 100; el 5 por virtud de la Ley de 3 de Agosto de 1907 (*Gaceta* del 9) y el 20 transitorio de conformidad con la nueva ley de Presupuestos, que en el mismo caso se encuentran los números 42, 43 y 44 de la tarifa 2.ª ya mencionada en la prevención 3.ª de esta circular; y en virtud de la primera Ley, no serán incluidas en matrícula las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones en las industrias que ejerzan y se hallen comprendidas en cualquiera de las tarifas unidas al vigente Reglamento industrial.

11.ª Los industriales comprendidos en la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª no serán incluidos en la matrícula que se forme; pero si se propusiesen ejercer alguna de las industrias que la misma detalla, cumplirán con lo que determinan los artículos 139 y 140.

12.ª Se confeccionarán las tan repetidas matrículas por triplicado, ó sea la original y dos copias, más la lista cobratoria, cuyo impreso tendrá las mismas columnas que aquellas donde se consignarán las cuotas y recargos en igual forma; á estos documentos (las tres matrículas) se acompañarán como justificantes las certificaciones que acrediten no haber más industriales en la localidad que los ya incluidos; la de haber estado expuesta al público por espacio de diez días, y por último, la que acredite el tanto por 100 de recargo municipal dentro del límite legal, que es el de 13 por 100; y

13.ª Todos estos documentos, debidamente reintegrados, tendrán su entrada en esta oficina antes del 31 de Octubre, esperando del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que no darán motivo á que se empleen medidas coercitivas, convencidos como deben estar de la misión que les está encomendada y la importancia que reviste el servicio de que se trata.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Urzáiz.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1911

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado á los animales domésticos, en la provincia de Zaragoza, durante el mes de la fecha.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ESPECIE | ANIMALES | | | | |
|-----------------------|------------|-----------------------|----------|--------------------------------|-----------------------------------|--------------|-----------------------------|----------------------|
| | | | | Enfermos del mes anterior..... | Invasiones en el mes de la fecha. | Curados..... | Muertos ó sacrificados..... | Quedan enfermos..... |
| Glosopeda | Borja | Mallén | Ovina | 230 | » | 150 | » | 80 |
| Id. | Id. | Luceni | Bovina | 5 | » | 5 | » | » |
| Id. | Id. | Id. | Ovina | 30 | » | 30 | » | » |
| Id. | Id. | Id. | Porcina | 1 | » | 1 | » | » |
| Id. | Egea | Tauste | Ovina | 520 | » | 520 | » | » |
| Id. | Id. | Remolinos | Bovina | 4 | » | 4 | » | » |
| Id. | La Almunia | Pedrola | Ovina | 32 | » | 32 | » | » |
| Id. | Id. | Epila | Bovina | » | 24 | » | » | 24 |
| Id. | Sos | Pintano | Ovina | » | 300 | » | » | 300 |
| Id. | Id. | Bagüés | Id. | » | 960 | » | » | 960 |
| Id. | Id. | Sádaba | Bovina | » | 6 | » | » | 6 |
| Id. | Zaragoza | Castellar | Ovina | » | 2367 | 2344 | 10 | 13 |
| Id. | Daroca | Daroca | Bovina | » | 3 | » | » | 3 |
| Id. | Id. | Manchones | Id. | » | 17 | » | » | 17 |
| Id. | Id. | Murero | Id. | » | 7 | » | » | 7 |
| Viruela | Borja | Borja | Ovina | 35 | » | » | » | 35 |
| Id. | Id. | Maleján | Id. | 139 | » | 139 | » | » |
| Id. | Id. | Ambel | Id. | 27 | » | » | » | 27 |
| Id. | Id. | Mallén | Id. | » | 39 | » | » | 39 |
| Id. | Id. | Ainzón | Id. | » | 23 | » | » | 23 |
| Id. | Id. | Luceni | Id. | » | 30 | » | » | 30 |
| Id. | La Almunia | Ricla | Id. | 250 | » | 244 | 6 | » |
| Id. | Id. | Rueda | Id. | 22 | » | » | » | 22 |
| Id. | Id. | Alcalá de Ebro | Id. | 16 | » | » | » | 16 |
| Id. | Tarazona | Vera de Moncayo | Id. | 45 | 78 | » | 1 | 122 |
| Id. | Ateca | Aranda de Moncayo | Id. | » | 15 | » | » | 15 |
| Id. | Id. | Villarroya de la S... | Id. | » | 92 | » | » | 92 |
| Carbunco bacteridiano | Zaragoza | Utebo | Bovina | » | 1 | » | 1 | » |
| Id. | Caspe | Caspe | Equina | » | 2 | » | 2 | » |
| Id. | Id. | Id. | Ovina | » | 4 | » | 4 | » |
| Id. | Belchite | Lécera | Caprina | » | 20 | 5 | 15 | » |
| Mal rojo | Caspe | Caspe | Porcina | » | 2 | » | 2 | » |
| Id. | Id. | Chiprana | Id. | » | 1 | » | 1 | » |
| Id. | La Almunia | Urrea | Id. | » | 3 | 1 | 2 | » |
| Pasterelosis | Belchite | Lécera | Asnal | » | 1 | » | 1 | » |
| Cólera aviar | La Almunia | La Almunia | Gallinar | » | 62 | 15 | 47 | » |
| Id. | Id. | Urrea | Id. | » | 43 | » | 43 | » |
| Durina | Borja | Bulbiente | Caballar | 1 | » | » | » | 1 |
| Id. | Id. | Ainzón | Asnal | 1 | » | » | » | 1 |
| Id. | Id. | Mallén | Caballar | 2 | » | » | 2 | » |
| Id. | La Almunia | La Almunia | Id. | 1 | » | » | » | 1 |
| Suma..... | | | | 1361 | 4100 | 3490 | 137 | 1834 |

El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Publio F. Coderque.

SECCION DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Urriés que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 12 al 16 de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza 7 de Octubre de 1911. — El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACION QUE SE CITA

| Núm. de orden.. | NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES | NOMBRES DE LOS FIADORES | FECHAS DE LAS OBLIGACIONES | | | CANTIDADES ADEUDADAS | | |
|-----------------|---|-------------------------|-------------------------------|---------|------|---------------------------|--------------------|----------|
| | | | Día. | Mes. | Año. | Principal ó intereses. | 5 % de recargo. | TOTAL |
| | | | | | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 14 | Agustín Soteras Vinuesa | » | 13 | Dicbre. | 1910 | 391'40 | 19'57 | 410'97 |
| 32 | Tomas Baines Clemente | » | » | » | » | 92'70 | 4'64 | 97'34 |
| 40 | Martín Suncin Artura | » | » | » | » | 10'30 | 0'52 | 10'82 |
| 41 | Ramón Ripalda Pérez | » | » | » | » | 51'50 | 2'58 | 54'08 |
| TOTAL..... | | | | | | 545'90 | 27'31 | 573'21 |

SECCION SEXTA

Alforque.

Tarifa de arbitrios que se propone en el presupuesto ordinario para 1912 para cubrir el déficit resultante sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

| Artículos. | Unidades. | Precio medio. | Arbitrio. | Consumo calculado | PRODUCTO anual |
|------------|-----------|---------------|-----------|-------------------|----------------|
| | Kgs. | Pesetas. | Pesetas. | | Pesetas. |
| Paja..... | 1 | 0'02 | 0'04 | 225.000 | 900 |
| Leña..... | 1 | 0'02 | 0'04 | 159.250 | 637 |
| TOTAL..... | | | | | 1.537 |

Alforque 8 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Miguel Clavero.

Acered.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo al art. 146

de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Acered 8 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. O., Cipriano Valtueña, Secretario.

Aniñón.

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo, el día 22 del actual, á la hora de las diez, se verificará en la Sala Consistorial el arriendo por un año del arbitrio municipal sobre la medición del vino y servicios de corretaje que presta el arrendador á compradores y vendedores, sirviendo de tipo en la subasta la cantidad de 2.000 pesetas. El arriendo principiará á contarse en 1.º de Noviembre próximo.

Aniñón 8 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Gasca.

Campillo de Aragón.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, con el haber anual de 2.500 pesetas, ó sean 750 pesetas por la beneficencia y 1.750 pesetas por las igualas de los vecinos, cuyas cantidades serán abonadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 15 del corriente mes; pasado dicho día, se proveerá.

Campillo de Aragón 4 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Aniceto Colás.

Malanquilla.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia al público que el día 22 del presente mes dará principio el deslinde de las vías pecuarias de carácter local siguientes:

Primera. Llamada de Hoyo de Matarro, que principia en la partida del Regacho y termina en Peña Curva.

Segunda. Otra, que principia en la partida de Peña Curva y termina en la de Santa María (Monte del Tajado).

Tercera. Otra, que principia en la Fuente del Camino, límite del término de Bijuesca, atraviesa la Cabañera general número dos, en la partida de la Pedriza y termina en el Corral de los Machos, mojón del término de Aranda de Moncayo.

Cuarta. Otra, que da principio en el Aguadero de Cañálvaro y termina en el Esquiliche.

Quinta. Otra, que principia en el paraje del Colladillo ó Santa Bárbara y termina en el de Majada Larga.

Sexta. Otra, que principia en la Fuente de San Pedro y termina en el Cañuelo de la Hoya.

Séptima. Otra, que da principio en la Umbría del Esquiliche y termina en el Camino de la Virgen.

Octava. Otra, que sale de la partida de la Vejera y termina en la Fuente del Rebollo.

Afluyen á estas vías pastoriles y se hallan obstruidas las servidumbres pecuarias siguientes:

Afectan al número 1.—Una, que principia en el Puntal de los Horcajos y termina en el Corral Nuevo; otra, que principia en el Cerrojel y termina en los Corrales de Llano la Cueva, y otra, que principia en la Nava Fría y termina en los Corrales de las Tajuderas.

Al número 2.—Una, que principia en el Puntal de los Cabillos y termina en los Corrales del mismo nombre, y otra, que principia en el Corral de las Tajuderas y termina en los de Llano de la Cepilla.

Al número 3.—Una, que principia en los Corrales de Morón y termina en el Aguadero de Cañálvaro; otra, descansadero y salegal de las Almas; otra, para la Balsa del Caño, otra, salegal de la Loma, Majada y Corrales del mismo nombre y Caño; otra, que sale de Aguadero del Caño, pasa por los Corrales de las Cañadillas, salegal y descansadero de ésta partida y termina en Valdelosprados.

Al número 4.—Una, que principia en la Pedriza y termina en el Cerro de las Matas; otra, que sale de los Corrales de la Serrezuela y termina en el Cerro de las Matas, y otra, que sale de la Sisamona y acaba en la Balsa del Angosto.

Al número 5.—Una, que partiendo de Santa Bárbara termina en los Corrales de las Viñas (entrada del Navazo); otra, que sale de la Fuente de los Tormos, San Pedro y termina en la Fuente Nueva, tiene su descansadero; otra, que sale del Corral de la Rotura y termina en el de la Rabiosa; otra, que sale de los

Corrales de la Pelejera y termina en la Marcón otra, que parte de Becerril y termina en los Corrales de la Corona, y otra, que sale de los mismos Corrales de la Pelejera, pasa por las Barracas y termina en la Fuente del Aguadero.

Al número 6.—Una, que principia en los Medianiles y termina en el Legado.

Al número 7.—Una, que principia en el Corral de Barranco Saz y termina en la Venta de los Cañazares, y otra, que principia en el Hondo del Tajado y termina en Cañálvaro.

Además de las operaciones de deslinde anteriormente indicadas, se procederá al amojonamiento de las vías pecuarias locales siguientes:

1.^a Una, que principia en la partida de la Calderuela y termina en el Entredicho.

2.^a Otra, que principia en el Aguadero y termina en Choza Quemada.

3.^a Otra, que sale del mismo Aguadero, pasa por las casas, Corralejos y termina en Cerro Sajón.

A cuyo efecto se constituirá mi Autoridad sobre el mismo terreno llamado el Hoyo de Matarro, acompañado de las personas que sean necesarias, á efectuar la operación, y de los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente, para que, llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con las relacionadas vías y servidumbres pecuarias, puedan presenciarse el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Malanquilla 5 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José Sánchez.—P. S. M., el Secretario, Régulo López.

Miedes.

Por no haberse presentado el Veterinario elegido por el Ayuntamiento, se halla vacante dicha plaza, y la de Inspector de carnes: la dotación consiste en 90 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal.

Este pueblo tiene: 230 caballerías mayores y 60 de menor, que pagan de iguala 5 pesetas y 4 respectivamente al año.

Además el agraciado podrá contratar con el vecino pueblo de Ruesca, distante 3 kilómetros, que tiene 34 caballerías mayores y 30 menores.

Los Veterinarios que deseen obtener dicha plaza presentarán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 31 del actual; pasado dicho día, se proveerá.

Miedes 8 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pedro Simón Muñoz.

Pedrola.

Por término de ocho días y durante las horas de oficina, estarán expuestos al público, en esta secretaría municipal, los repartos de contribución territorial de esta villa por rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1912.

Pedrola 8 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Mariano Algorta.

Sediles.

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria que ha de regir en esta localidad para el año viniente de 1912, se hallará expuesto al público, en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial, por ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para su examen por los contribuyentes y reclamación de agravio en su caso.

Sediles 6 de Octubre de 1911.—El Alcalde, León Pablo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personal que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCÍA GUTIÉRREZ, Enrique; domiciliado últimamente en Madrid, calle Monte León, diez y seis, segundo, derecha, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día veintiuno de Noviembre próximo, á las diez, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa que se sigue contra Idefonso García González, sobre expención de billetes falsos del Banco de España.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BUENACASA, Manuel; domiciliado en Zaragoza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción especial de Zaragoza, á fin de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que instruye por el delito de sedición.

DUEÑAS, Valeriano; domiciliado en esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción especial de Zaragoza, para recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que instruye por delito de sedición.

GUALLARTE, Nicolás; cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, domiciliado en esta capital; comparecerá, dentro del térmi-

no de diez días, ante el Juzgado de instrucción especial de Zaragoza, para recibirle declaración indagatoria y práctica de otras diligencias en el sumario que instruye por el delito de sedición.

MAIMÓN JIMENO, Antonia; cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción especial de Zaragoza, para recibirla declaración en la causa que instruye por el delito de sedición.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra Perfecto Ibáñez Trasobares, sobre robo, ha acordado se notifique al perjudicado Manuel Lara, sirviente que fué en la torre llamada del Carmen, en el barrio de Movera, cuyo actual paradero se ignora, que por sentencia de seis de Mayo de este año fué condenado dicho procesado á la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio, y á que indemnice al referido Lara en tres pesetas cincuenta céntimos.

Y á fin de que el repetido Manuel Lara se tenga por notificado en legal forma, mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, á siete de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, P. H., Fausto Arnal.

PARTE NO OFICIAL

La Industrial Química de Zaragoza.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el art. 11 de sus Estatutos, convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 del mes corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Don Jaime I, núm. 54, principal, para dar cuenta del ejercicio que terminó el 30 de Septiembre último y proceder á la renovación del Consejo.

Serán también objeto de discusión en esta misma Junta los siguientes asuntos:

- 1.º Reforma de los Estatutos.
- 2.º Aumento de capital ó emisión de obligaciones.

Zaragoza 9 de Octubre de 1911.—El Administrador general, G. Moros.

Mutua Española.—Zaragoza.

De acuerdo con los artículos 52 y 53 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, á las cuatro de la tarde del día 30 del corriente.